

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

45

PARLA

OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de octubre del 2022, ha aprobado las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Parla para la estabilización de empleo temporal prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las bases generales íntegras, junto con los anexos, se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Parla (<https://sede.ayuntamientoparla.es>) en el apartado Oferta Pública de Empleo.

Enlace completo:

https://sede.ayuntamientoparla.es/portal/sede/se_contenedor1.jsp?seccion=s_ldes_d1_v2.jsp&codbusqueda=30&language=es&codResi=1&codMenuPN=6&codMenu=16&layout=se_contenedor1.jsp&layout=se_contenedor1.jsp

En Parla, a 26 de octubre de 2022.—El concejal-delegado del Área Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, Andrés Correa Barbado.

(03/20.820/22)



En Parla, a 27 de octubre de 2022

La Junta de Gobierno Local con fecha 21 de octubre de 2022, (BOCM nº 256 de fecha 27 de octubre de 2022) se ha aprobado las siguientes:

BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

1. OBJETO.

Las presentes bases regulan los criterios generales de los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Parla para la estabilización de empleo temporal prevista en las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las plazas objeto de las presentes Bases son las incluidas en el apartado 2 de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público aprobadas por la Junta Local del Ayuntamiento de Parla con fecha 9 de mayo de 2022 (BOCM nº 112 de 12 de mayo)

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para su convocatoria.

2. NORMATIVA

Los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias, así como en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales el Acuerdo de Materias y Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla con fecha 1 de marzo de 2018 y demás disposiciones que sean de aplicación.

3. CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

La convocatoria y sus bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y remitidas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación íntegra y, en extracto al "Boletín Oficial del Estado".

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas: encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o encontrarse en el ámbito de aplicación de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - ii. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
 - iii. Ser descendiente de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
 - iv. En el caso de ser extranjero con residencia legal en España únicamente podrá participar en procesos selectivos de plazas correspondientes a personal laboral.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

La condición de persona con discapacidad y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad

- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y, en su caso, no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica establezca una diferente.
- d) Poseer la titulación mínima referida en el Anexo de las presentes Bases.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Para el acceso a plazas relacionadas con el ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad será requisito acreditar el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- g) No ostentar la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera de la categoría objeto de la convocatoria.
- h) Abonar la tasa prevista en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigente del Ayuntamiento de Parla.
- i) Cualesquiera otros requisitos que se incluya en el Anexo de las presentes bases o en las bases específicas.

5. IGUALDAD DE CONDICIONES Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los/as demás aspirantes.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

Computarán como tiempo de servicio prestado a los efectos de lo dispuesto en estas bases las siguientes situaciones:

- Permisos y excedencias derivados de la política de conciliación de la vida laboral y familiar o de la política de lucha contra la violencia de género o contra la violencia terrorista.
- Incapacidad temporal.
- Permiso total retribuido para el ejercicio de funciones de representación y negociación sindical y dispensas totales a la prestación del servicio por acumulación de crédito horario sindical.
- Periodo transcurrido entre el cese en la prestación de servicios y la reincorporación como consecuencia de un despido o un cese calificados como nulo por la jurisdicción social o por la jurisdicción contencioso administrativa.
- Servicios especiales o excedencia forzosa.
- Los servicios prestados en situación de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como la jornada completa de la persona aspirante.

6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

6.1. MODELO DE SOLICITUD.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Parla que se encuentra disponible tanto en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano como en la Sede Electrónica (<https://sede.ayuntamientoparla.es>) en el apartado/banner Oferta Pública de Empleo).

Los/as aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las BASE CUARTA, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

6.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La solicitud se podrá presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Parla.
- Presencialmente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo la obligación de comunicarlo el mismo día de la presentación en la Entidad Administrativa enviando una copia del Registro de Entrada al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Parla a través de fax al número 916982971.
- Con Certificado Digital por Registro Electrónico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla (<https://sede.ayuntamientoparla.es/portal/sede>), en los Registros Electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales.

Es recomendable realizar una comprobación de los Requisitos Técnicos Necesarios y revisar los Requisitos y Recomendaciones Técnicas.

Si por alguna circunstancia ajena, o no, a la Sede Electrónica municipal no están operativos los Servicios que precisan Certificado Electrónico, puede utilizarse el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado que está conectado telemáticamente con el Registro General del Ayuntamiento de Parla.

6.3. PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá, en todo caso, la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

6.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

Al modelo de solicitud normalizado al que hace referencia la Base 6.1. se acompañará:

- Declaración de la persona interesada (ver modelo en la propia solicitud) en la que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Sexta, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que acepta en todos sus extremos las

presentes bases, así como que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación aportada.

- Documento de autobaremación normalizado del concurso. Los/las aspirantes deberán detallar los méritos que desean que sean valorados conforme al modelo puesto a disposición por el Ayuntamiento de Parla, **sin que se deba adjuntar en ese momento certificado, diploma o título.**
- Justificante de pago de la Tasa de Derecho de Examen prevista en la Ordenanza reguladora vigente.

A los efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo.

6.5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas bastará con la presentación de la documentación relacionada en el apartado anterior.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de dos meses que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla (<https://sede.ayuntamientoparla.es>), en el apartado/banner Oferta Pública de Empleo. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de la causa de exclusión y si dicha causa es o no subsanable.

Quien no figure en la lista provisional de aspirantes admitidos/as, así como las personas excluidas dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo referido no subsanen los defectos acreditando su derecho a ser admitidos/as, quedarán de forma definitiva excluidos/as del proceso selectivo. En este mismo plazo las personas aspirantes podrán poner de manifiesto la existencia de posibles errores en la consignación de sus datos personales.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el plazo máximo de dos meses que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución se expondrá en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o

alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores de materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base 11 debe presentarse en el caso de ser seleccionado/a, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los/as interesados/as decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

7. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 60 TREBEP y 12 del Acuerdo de Materias y Condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

La composición del Tribunal calificador podrá aprobarse en la misma resolución en la que se aprueba lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos o en su defecto en el plazo de dos meses desde la publicación de aquella en el BOCM. En este último caso, la resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla (<https://sede.ayuntamientoparla.es>), en el apartado/banner Oferta Pública de Empleo.

En cualquier caso, el número de miembros del Tribunal no será nunca inferior a cinco, debiendo constar siempre de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales que determine la convocatoria.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o de forma telemática, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

No podrá formar parte de los Tribunales el personal de elección o de designación política, el personal de naturaleza temporal, el personal eventual ni tampoco aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal pertenecientes a la misma categoría objeto de la selección. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Los Tribunales de los procesos selectivos para el ingreso en cuerpos, escalas, subescalas y categorías pertenecientes al personal funcionario, estarán compuestos en su totalidad por personal funcionario de carrera.

Los Tribunales de los procesos selectivos para el ingreso en grupos profesionales y especialidades profesionales de personal laboral deberán estar integrados por funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases durante la celebración del presente proceso selectivo y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen devenir del mismo en aquellos supuestos no previstos en las bases o en la normativa aplicable.

También queda facultado para requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno/a de los/as aspirantes no reúne todos los requisitos exigidos en las presentes bases emitirá, previa audiencia a la persona interesada, propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente en la que consten las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su declaración responsable.

El Tribunal con el fin de resolver dudas que surjan durante la valoración de las personas aspirantes podrá solicitar a éstas documentación aclaratoria de méritos alegados.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento a la persona interesada, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del/de la interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal de Selección podrá excluir a aquellos/as aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante el proceso.

El Tribunal, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios.

A los Tribunales de las pruebas selectivas podrá asistir un/a observador/a, con voz, pero sin voto y que en todo caso actuará a título individual. La designación de este observador se realizará por el órgano competente en materia de personal a propuesta de la Junta de Personal (para el acceso a plazas de naturaleza funcional) y del Comité de Empresa (para plazas de naturaleza laboral) al inicio de los trabajos por parte del Tribunal. Este/a observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Parla y pertenecer a un grupo profesional igual o superior al de la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal y los/as asesores/as especialistas y el personal auxiliar del mismo así como el/la observador/a deberán abstenerse y podrán ser recusados por las personas aspirantes de conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público o si hubiesen realizado tareas de

preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Concluido el proceso selectivo el presidente del Tribunal establecerá, a la vista de las actas, el número de sesiones o reuniones que devengan asistencias remitiendo esta información al Departamento de Recursos Humanos. Las cuantías a percibir vendrán determinadas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y de acuerdo con la categoría ostentada por el Tribunal del proceso concernido.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común en las administraciones públicas.

Contra los acuerdos y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

8. SISTEMA SELECTIVO Y CALIFICACIÓN.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos conforme a lo dispuesto a continuación

8.1. AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar el modelo normalizado de autobaremación indicando los méritos que desean se tengan en consideración relativos a la experiencia profesional y a la formación profesional de conformidad con el punto 8.3 de las presentes Bases.

8.2. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS POR PARTE DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El órgano de selección procederá a la confección de un listado de las personas aspirantes ordenado de mayor a menor de conformidad con la autobaremación realizada por aquellas.

Posteriormente, procederá a requerir, a las personas del listado concernido, por orden de mayor a menor puntuación, copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo a un número de aspirantes determinado conforme al siguiente criterio:

- En aquellas convocatorias en el que el número de plazas ofertadas sea **igual o inferior a cinco**, se solicitará la copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al **quíntuple** de las plazas convocadas.
- En aquellas convocatorias en el que el número de plazas ofertadas sea **superior a cinco e inferior a diez**, se solicitará la copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al **cuádruple** de las plazas convocadas.
- En aquellas convocatorias en el que el número de plazas ofertadas sea **igual o superior a diez e inferior a treinta**, se solicitará la copia de la documentación

acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al **triple** de las plazas convocadas.

- En aquellas convocatorias en el que el número de plazas ofertadas sea **igual o superior a treinta**, se solicitará la copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al **doblo** de las plazas convocadas.

No obstante, cuando, por haber varios/as aspirantes con idéntica puntuación, sea imposible determinar a cuál de las personas aspirantes empatadas solicitar documentación, se deberá solicitar esta a todas aquellas, aun cuando se supere el numeral multiplicativo de las plazas convocadas establecido anteriormente, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

El plazo para presentar la documentación acreditativa de los méritos será de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio concernido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 8.3 de las presentes bases. Quienes en el referido plazo no presenten la documentación requerida, en los términos determinados en las presentes Bases, obtendrán una puntuación de cero puntos en el proceso selectivo

El órgano de selección procederá a valorar **exclusivamente** los méritos presentados por los/las aspirantes, que coincidan con los alegados por estos en su autobaremo, con la calificación que corresponda a los mismos, de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 8.3 de estas bases.

En el supuesto de que, por no coincidir la calificación otorgada por el Tribunal de Selección con la indicada por el/la aspirante en su autobaremo, una vez calificados todos/as los/las aspirantes a los que se les ha solicitado documentación, alguno/a o algunos/as de los/las aspirantes que obtendrían plaza, tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, el órgano de selección deberá requerir la citada documentación a estos últimos, mediante nuevo anuncio publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su presentación.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en ningún caso, el órgano de selección podrá incluir en la relación de aprobados, a aquellos/as aspirantes con una calificación total igual o inferior a la puntuación declarada por otros/as aspirantes en su autobaremo, a los que no se les haya solicitado documentación acreditativa de sus méritos, para su valoración.

El autobaremo vincula al Tribunal de Selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/las interesados/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o, de hecho.

8.3. MÉRITOS VALORABLES Y BAREMACIÓN.

Los méritos objeto de valoración serán los siguientes:

- Experiencia profesional.
- Titulaciones académicas y formación y perfeccionamiento profesional.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acrediten nuevos méritos.

8.3.1. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional en la administración pública se valorará con un máximo de **80 PUNTOS**.

Únicamente se valorarán los servicios prestados en las plazas de igual denominación a la que se opta, con las siguientes salvedades:

- Se unifica la experiencia en las categorías de Auxiliar de Control y Mantenimiento de Edificios Públicos y Conserje.
- Se unifica la experiencia en las categorías de Oficial 2ª, Oficial 1ª y Oficial dentro de la misma especialidad.
- Se unifica la experiencia en las categorías de Secretaria de Área/Alcaldía con las de Auxiliar Administrativo.
- Se unifica la experiencia en las diferentes categorías de Conductor (Conductor SMT, Conductor RRSU, etc.)

La valoración se referirá a la plaza formalmente ocupada por las personas aspirantes en virtud de contrato laboral o nombramiento como funcionario/a que conste en los certificados de servicios prestados y/o contratos laborales. No se valorará la experiencia profesional derivada de situaciones de movilidad funcional, expresas o tácitas, cuando no impliquen la efectiva ocupación formal de la plaza.

No se computarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a la legislación de contratos del sector público, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, personal contratado en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación.

Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial se computarán como jornada completa.

Los servicios prestados se valorarán por meses. A estos efectos, para cada periodo correspondiente a cada una de las situaciones objeto de baremación el número total de años se multiplicará por doce y el número total de días se dividirá entre treinta, truncándose a las centésimas el valor resultante. De esta forma, el número de meses objeto de baremación en cada apartado se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

- $CN^{\circ}M = (N^{\circ}TA \times 12) + N^{\circ}TM + (N^{\circ}TD / 30)$, siendo
 - $CN^{\circ}M$: Número total de meses objeto de cómputo en cada situación prevista en la baremación de la experiencia profesional.
 - $N^{\circ}TA$: Número total de años de cada situación prevista en la baremación de la experiencia profesional.
 - $N^{\circ}TM$: Número total de meses de cada situación prevista en la baremación de la experiencia profesional.
 - $N^{\circ}TD$: Número total de días de cada situación prevista en la baremación de la experiencia profesional, tras el truncamiento a las centésimas del valor resultante.

A los efectos del cómputo de valoración de la experiencia profesional, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

La valoración se llevará a cabo conforme al baremo que se expone a continuación:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL EN PLAZAS DE IDÉNTICA CATEGORÍA A LA QUE SE OPTA.

Se valorará la experiencia profesional en plazas de idéntica categoría a la que se opta conforme a la siguiente baremación:

- i. Servicios prestados como personal laboral/funcionario desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de finalización de presentación de instancias (Máx. 60 puntos):
 - EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 6$
 - EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 3$
 - EN EL RESTO DE ENTES LOCALES: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 2,5$
 - EN EL RESTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 1,5$
- ii. Servicios prestados como personal laboral/funcionario desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012 (Máx. 10 puntos)
 - EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 2$
 - EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 1,25$
 - EN EL RESTO DE ENTES LOCALES: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 1$
 - EN EL RESTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 0,5$
- iii. Servicios prestados como personal laboral/funcionario anteriores al 1 de enero de 2008 (Máx. 5 puntos)
 - EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 1,7$
 - EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 1$
 - EN EL RESTO DE ENTES LOCALES: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 0,75$
 - EN EL RESTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: $PT = (n^{\circ} \text{ meses} / 12) \times 0,25$

B) RESTO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN (PLAZAS DE DIFERENTE CATEGORÍA).

Se valorará la experiencia profesional en la administración en plazas de diferente categoría a la que se opta conforme a la siguiente baremación:

- i. Servicios prestados como personal laboral/funcionario en plazas pertenecientes al **mismo grupo profesional** que la que se opta (Máx. 15 puntos).
 - EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 2$
 - EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 1$
 - EN EL RESTO DE ENTES LOCALES: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 0,5$
 - EN EL RESTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 0,25$
- ii. Servicios prestados como personal laboral/funcionario en plazas pertenecientes **diferente grupo profesional** que la que se opta (Máx. 15 puntos).
 - EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 1,5$
 - EN OTROS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 0,5$
 - EN EL RESTO DE ENTES LOCALES: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 0,25$
 - EN EL RESTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: $PT = (n^{\circ} \text{ meses}/12) \times 0,125$

8.3.2.FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

La formación complementaria se valorará con un máximo de **20 PUNTOS** conforme a los siguientes criterios:

A) TITULACIONES ACADÉMICAS (Máx.10 puntos).

- i. En el acceso a plazas de los **grupos profesionales A1 y A2** se valorará con 10 puntos estar en posesión de un título de Diplomado/a, Graduado/a o Licenciado/a o Master, distinto al que da acceso y permite participar en el proceso selectivo.

Únicamente se valorará una de las titulaciones adicionales referidas y siempre y cuando sea diferente a la alegadas como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas.

- ii. En el acceso a plazas de los **grupos profesionales C1, C2, E/AP** se valorará con 10 puntos estar en posesión de una titulación académica superior a la requerida para el acceso a la categoría.

Únicamente se valorarán titulaciones académicas obtenidas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo correspondiente.

B) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máx. 20 puntos).

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos directamente relacionados tanto con las funciones de la categoría convocada, como con las competencias del Ayuntamiento de Parla como administración, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

A estos efectos, se considera materia transversal las de prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica.

No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

Aquellos cursos o diplomas en los que se cuantifique la acción formativa en créditos, se establece la equivalencia de 10 horas por cada crédito.

Únicamente se valorarán acciones formativas realizadas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo correspondiente.

La valoración se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- i. Para plazas pertenecientes al subgrupo profesional **A1 y A2:**
 - Cursos de entre 4 y 19 horas: Se otorgarán 2,5 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 20 y 100 horas: Se otorgarán 5 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 101 y 300 horas: Se otorgarán 7,5 puntos por cada curso.
 - Cursos de más de 300 horas: Se otorgarán 10 puntos por cada curso.
- ii. Para plazas pertenecientes al subgrupo profesional **C1 y C2:**
 - Cursos de entre 4 y 19 horas: Se otorgarán 5 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 20 y 100 horas: Se otorgarán 7,5 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 101 y 300 horas: Se otorgarán 10 puntos por cada curso.
 - Cursos de más de 300 horas: Se otorgarán 12,5 puntos por cada curso.
- iii. Para plazas pertenecientes al subgrupo profesional **E/AP:**
 - Cursos de entre 4 y 19 horas: Se otorgarán 7,5 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 20 y 100 horas: Se otorgarán 10 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 101 y 300 horas: Se otorgarán 15 puntos por cada curso.
 - Cursos de más de 300 horas: Se otorgarán 20 puntos por cada curso.

8.3.3.ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.

En ningún caso se valorarán méritos no recogidos en el autobaremo con independencia de que posteriormente se proceda a su acreditación.

Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo concedido al efecto.

Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no sean posteriormente acreditados conforme a lo previsto a continuación.

La **experiencia profesional** se acreditará:

- Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Parla alegados en la autobaremación no requerirán acreditación por parte de las personas aspirantes, siendo el Departamento de Recursos Humanos quien facilite al Tribunal de Selección las certificaciones correspondientes.

Asimismo, sin perjuicio de las facultades del órgano de selección previstas en el apartado 7 de las Bases, el Departamento de Recursos Humanos facilitará al Tribunal de Selección cualquier información adicional que le sea requerida por éste relativo a la experiencia profesional de los aspirantes en el Ayuntamiento de Parla con el fin de aclarar cuestiones suscitadas durante la valoración de los méritos alegados.

La aportación de documentación al Tribunal de Selección se limitará a actuaciones administrativas, certificados y/o contratos laborales.

Con independencia de la documentación facilitada por parte del Departamento de Recursos Humanos, no se valorarán méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Parla que no hayan sido reflejados por la persona aspirante en el autobaremo.

- En el caso de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas:
 - bien mediante certificado expedido por la correspondiente unidad de personal
 - bien mediante original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados ante el organismo competente acompañados obligatoriamente de una certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - en el caso de experiencia en municipios de gran población, adicionalmente a lo anterior, deberá aportarse certificación expedida por el ente local correspondiente o, en su defecto, copia del Boletín Oficial donde figurara el otorgamiento de tal condición por el órgano competente.

La acreditación de los méritos relativos a la **formación complementaria** corresponderá a los interesados.

Para justificar las **titulaciones académicas** se presentará la titulación oficial correspondiente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición en el caso de que el mismo tenga la condición de requisito. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

La **acreditación de la formación y perfeccionamiento profesional** se realizará a través de los títulos oficiales y de los certificados o diplomas con indicación de las horas de duración y fechas de su realización. No se procederá a la valoración de aquellos cursos, jornadas, seminarios cuya duración no conste acreditada.

9. CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a lo previsto en la Base 8, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista de aprobados/as se establecerá de mayor a menor. Los empates se resolverán atendiendo a la siguiente prelación de criterios:

- 1º. Mayor puntuación obtenida por los servicios prestados como personal laboral/funcionario en el Ayuntamiento de Parla en plazas de idéntica categoría a la que se opta desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de finalización de presentación de instancias.
- 2º. Mayor número de días de servicios prestados como personal laboral/funcionario en el Ayuntamiento de Parla en plazas de idéntica categoría a la que se opta.
- 3º. Mayor número de días de servicios prestados como personal laboral/funcionario en el Ayuntamiento de Parla en plazas de diferente categoría a la que se opta.
- 4º. Mayor puntuación obtenida por los servicios prestados como personal laboral/funcionario en otros municipios de gran población en plazas de idéntica categoría a la que se opta.
- 5º. Mayor puntuación obtenida por los servicios prestados como personal laboral/funcionario en el resto de entes locales en plazas de idéntica categoría a la que se opta.

En caso de persistir el empate se utilizará el criterio del orden alfabético a partir de la letra que corresponda, de acuerdo con el sorteo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, celebrado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, según el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y que se encuentre vigente en la fecha de publicación de las presentes Bases en el BOCM.

La calificación provisional del proceso selectivo será publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla, e incluirá a todos aquellos/as aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida y, en su caso, los criterios de desempate establecidos disponiendo aquellos de un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones.

Cuando la calificación de las personas aspirantes coincida con la señalada por estos en su autobaremo, el Tribunal de Selección podrá aprobar directamente la calificación definitiva del proceso selectivo.

En su caso, una vez resueltas las alegaciones presentadas a la calificación provisional del proceso selectivo, la calificación definitiva del mismo se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla e incluirá a todos/as aquellos/as aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida y, en su caso, los criterios de desempate establecidos.

10. PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

El Tribunal de Selección elevará al órgano competente la propuesta definitiva de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para que proceda al nombramiento como funcionarios/as de carrera o como personal laboral fijo según lo descrito en las Base decimotercera y decimocuarta.

La referida propuesta se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla conjuntamente con la calificación final del proceso o de forma independiente a aquella.

El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior y siempre que el Tribunal haya propuesto igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, en los supuestos de renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Tribunal Calificador podrá aprobar de oficio o a requerimiento del órgano competente la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas aspirantes propuestas, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación definitiva de aprobados presentarán los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido al proceso selectivo por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, y hayan participado para el acceso a plazas de personal laboral, deberán aportar fotocopia y original de la tarjeta o autorización de residencia

- b) Fotocopia y original del título exigido en el anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por

resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

- d) En el supuesto de categorías que impliquen contacto habitual con menores recogidas en el Anexo de las presentes Bases, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.
- e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en el anexo de las presentes bases generales o en las bases específicas de la plaza a la que se opta.

En el supuesto de que la persona seleccionada dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado como funcionario/a de carrera/personal laboral fijo para ocupar la plaza objeto de la convocatoria, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

12. ELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PLAZAS POR LOS/LAS ASPIRANTES.

El personal laboral temporal y funcionario interino del Ayuntamiento de Parla que obtuviera una plaza de la misma categoría que la ocupada de forma temporal permanecerán en el puesto de trabajo que con carácter previo tuvieron asignado.

La adjudicación de puestos de trabajo vacantes al personal funcionario y laboral de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo. Si algún/a aspirante no presentase solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

13. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

El nombramiento como funcionario/a de carrera se efectuará por el órgano competente de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

La formalización de la toma de posesión estará supeditada a previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La toma de posesión de los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como funcionario/a en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo establecido perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

14. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

El órgano competente resolverá la contratación del personal laboral fijo de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La formalización de la contratación estará supeditada a previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de la resolución correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Quienes sin causa justificada no formalizaran el correspondiente contrato dentro del plazo establecido perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

15. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

Los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal garantizarán las condiciones laborales y económicas, tanto colectivas como individuales, del personal temporal de esta administración que supere el proceso selectivo y obtenga una plaza de la misma categoría que la ocupada previamente de forma temporal.

Asimismo, y con el fin de garantizar el funcionamiento de esta administración, el personal que viniera prestando servicios en plazas incluidas en el presente proceso de estabilización mantendrá su adscripción orgánica original siempre que la plaza obtenida sea aquella que ocupaba de forma temporal.

16. PERSONAL CON CONTRATO DE RELEVO Y DE JUBILACIÓN PARCIAL.

Los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal garantizarán las relaciones laborales del personal jubilado parcialmente (no fijo) y con contratos de relevo hasta la llegada a término de sus contratos.

17. FUNCIONARIOS INTERINOS/AS Y PERSONAL CON CONTRATOS DE SUSTITUCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS CON RESERVA DE PUESTO.

El personal laboral y funcionario que preste temporalmente servicio en plazas con reserva de puesto mantendrán su relación laboral/de servicio cuando concurren ambos supuestos que se relacionan a continuación:

- 1º. Que la persona con reserva de puesto a la que sustituye obtenga la titularidad de la plaza concernida.
- 2º. Que la persona sustituida, sin solución de continuidad a la resolución por la que se la nombra funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, mantenga la situación que origina la reserva de puesto que motivó la contratación por sustitución o en nombramiento como funcionario/a interino/a.

18. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

19. LISTA DE ESPERA

Las Bases Específicas que regulen las convocatorias de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público aprobadas por la Junta Local del Ayuntamiento de Parla con fecha 9 de mayo de 2022 (BOCM nº 112 de 12 de mayo) podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos/as candidatos/as que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

20. RECURSOS E IMPUGNACIONES.

Las presentes Bases vinculan a la Administración, a Tribunal de Selección y a las personas aspirantes.

Contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

Todo esto, sin perjuicio otros recursos de los cuales los interesados quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.

21. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO. REQUISITOS DE TITULACIÓN

2. PLAZAS INCLUIDAS EN LA OEP EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE					
2.1 PERSONAL FUNCIONARIO					
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G.PROF.	CATEGORÍA	REQUISITOS ESPECÍFICOS
AE	TÉC	SUP	A1	ARQUITECTO	Arquitectura o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente.
AG	TÉC		A1	ECONOMISTA	Título de Grado en Economía o en Administración y Dirección de Empresas o en Ciencias Actuariales y Financieras, así como aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias económicas.
AE	TÉC	SUP	A1	INGENIERO DE CAMINOS	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. De acuerdo con la legislación vigente.
AG	TÉC		A1	TÉCNICO DE ADMINISTRACION GENERAL (RAMA JURÍDICA)	Título de Grado en Derecho o en Ciencias Políticas, así como aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias jurídicas.
AE	TÉC	MED	A2	ARQUITECTO TECNICO	Arquitectura Técnica o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente.
AE	TÉC	MED	A2	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	Ingeniería Técnica Industrial o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente.
AG	ADM		C1	ADMINISTRATIVO	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
AE	TÉC	AUX	C1	INSPECTOR DE RENTAS	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
AG	AUX		C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.

2.1 PERSONAL LABORAL			
G.PROF.	CATEGORÍA		Nº
A1	ABOGADO		Licenciatura en Derecho o Grado equivalente
A1	PERIODISTA		Grado en Periodismo. Título de Licenciatura en Ciencias de la Información, rama Periodismo. Titulación Equivalente.
A1	PSICOLOGO		Título de Grado o licenciatura en Psicología. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
A1	TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		Título de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura. Formación establecida en el artículo 37.2 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
A1	TÉCNICO SUPERIOR		Título de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura.
A2	A.T.S.		Grado en Enfermería o Diplomatura equivalente
A2	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
A2	EDUCADOR		Diplomatura o Grado en Educación Social o contar con la habilitación formal para su ejercicio. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
A2	INTERPRETE DE SIGNOS		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
A2	MEDIADOR/A INTERCULTURAL		Título de Grado o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
A2	PROFESOR/A DE GRADO MEDIO		Título de Grado o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
A2	TÉCNICO DE MUJER		Título de Grado o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
A2	TÉCNICO MEDIO		Título de Grado o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
A2	TRABAJADOR SOCIAL		Titulación de Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C1	ADMINISTRATIVO		Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
C1	ANIMADOR SOCIOCULTURAL		Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C1	EDUCADOR/A DISCAPACIDAD	PERSONAS CON	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.

2.1 PERSONAL LABORAL		
G.PROF.	CATEGORÍA	Nº
		Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C1	ENCARGADO	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C1	MAESTRO TALLER	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C1	PREPARADOR/A LABORAL	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C1	PROGRAMADOR	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
C1	PROGRAMADOR-OPERADOR	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
C1	TÉCNICO DEPORTIVO	Cumplir los requisitos de titulación previstos en el artículo 13 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	AGENTE ACT. TURISTICAS	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
C2	AGENTE DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS-NOMINA	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
C2	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
C2	AUXILIAR DE INFORMACION	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
C2	CAPATAZ	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.

2.1 PERSONAL LABORAL		
G.PROF.	CATEGORÍA	Nº
C2	CONDUCTOR	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Permisos de conducir de las clases B, C y D. Certificado de Aptitud Profesional para Conductores/as (CAP).
C2	CUIDADOR/A	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	MONITOR DEPORTIVO	Cumplir los requisitos de titulación previstos en el artículo 13 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL CERRAJERO	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL DE ALBAÑILERÍA	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL DE CARPINTERÍA	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL FONTANERIA	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL PRIMERA	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2.1 PERSONAL LABORAL		
G.PROF.	CATEGORÍA	Nº
C2	OFICIAL PRIMERA MONITOR FORMACIÓN	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OFICIAL PRIMERA MONITOR INFORMÁTICO	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
C2	OPERARIO DE BIBLIOTECA	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
E	AUXILIAR DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido en el Acuerdo de Materias y Condiciones Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla en relación con la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
E	AUXILIAR DE INFORMACIÓN	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido en el Acuerdo de Materias y Condiciones Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla en relación con la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
E	CONSERJE	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido en el Acuerdo de Materias y Condiciones Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla en relación con la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2.1 PERSONAL LABORAL		
G.PROF.	CATEGORÍA	Nº
E	PEÓN	<p>No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido en el Acuerdo de Materias y Condiciones Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla en relación con la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.</p>